

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 19-2019

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas y treinta minutos del dos de diciembre del dos mil diecinueve, con asistencia del Mag. Román Solís Zelaya quien preside, Mag. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Dr. José Rodolfo León Díaz, Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y la MBA. Roxana Arrieta Meléndez Directora a.i. de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

En cumplimiento de lo solicitado por el Consejo de Personal en sesión N° 18-19 celebrada el 19 de noviembre de 2019 artículo I, el Director Jurídico señor Rodrigo Campos Hidalgo, relacionado con el tema del reconocimiento del pago de Dedicación Exclusiva, remite el oficio N° DJ-C-556-19, el cual indica:

“De conformidad con reunión sostenida con los integrantes del Consejo de Personal, esta unidad asesora procede a aclarar el informe DJ-C398-2019 de fecha 20 de setiembre de 2019, de la siguiente manera:

1.- Sobre la necesidad de reforma del Reglamento de Dedicación Exclusiva:

En primer término, es de advertir que, si en su momento se plantearon modificaciones al Reglamento de Dedicación Exclusiva, lo fue en virtud de así se nos solicitó en correo electrónico de fecha dos de mayo de los corrientes de la Unidad de Administración Salarial.

No obstante lo anterior, y conforme lo analizado en sesión del Consejo de Personal, una vez revisado el reglamento actual para regular la dedicación exclusiva no se advierte que exista una imperiosa necesidad para proceder a su modificación y reforma, toda vez que la Ley de

Fortalecimiento de las Finanzas Públicas es suficientemente exhaustiva en cuanto a la regulación propia de esta figura jurídica y en caso de una antinomia, necesariamente deberá prevalecer la norma de rango superior y posterior, sea la correspondiente ley.

En todo caso, debe tomarse en consideración que el ejercicio de la potestad reglamentaria en actos Interna corporis, como son los reglamentos autónomos es absolutamente discrecional y consecuentemente, no es imperativo una modificación interna, si como técnicamente corresponde, la reglamentación general de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, vía reglamento ejecutivo, se ejerció mediante el decreto ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H.

2.- Sobre la figura del jerarca para efectos de la implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

Con fundamento en las consideraciones anteriores, debe entenderse que el Reglamento de Dedicación Exclusiva del Poder Judicial actual, se encuentra vigente en todo lo que nos se oponga a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y al decreto ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H.

En este orden de ideas, se advierte que, en el indicado Reglamento, la Corte Suprema de Justicia, en su momento delegó en el Consejo de Personal, la aprobación de los actos que deciden otorgar un contrato de dedicación exclusiva a un funcionario del Poder Judicial.

En este sentido, el artículo 10 del Reglamento en mención señala:

“Artículo 10. El Departamento de Personal, por medio de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, elaborará el estudio por concepto de «dedicación exclusiva» en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación. Una vez aprobado el contrato respectivo por el Consejo de Personal, se procederá a confeccionar la acción de personal respectiva, la que deberá seguir el trámite usual”.

Como se advierte, vía reglamentaria, se estableció un procedimiento mediante el cual mediante un acto técnico y preparatorio la unidad especializada realizaba un estudio en cada caso en particular, a efecto de someterlo a conocimiento y aprobación del denominado Consejo de Personal.

Lo anterior es acorde con el artículo 29 de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas que indica:

“Artículo 29- Justificación. Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público”.

A criterio de esta unidad asesora el artículo 29 en mención lo único que adiciona es los límites al ejercicio de la potestad discrecional, toda vez que la resolución respectiva deberá ponderar la relación costo oportunidad, funciones y beneficio en cada caso en particular, más manteniendo una decisión fundamentada previa a la suscripción del contrato, lo cual deberá constar en un acto administrativo.

En este sentido si bien el artículo 2 otorga la autorización a la Corte para valorar el otorgamiento del beneficio de dedicación exclusiva, debe advertirse que el artículo 10 en mención delega tal competencia al Consejo de Personal, tal y como ha sido la práctica durante muchos años, sin que conste antecedente alguno en donde la Corte haya aprobado un contrato en particular, dado el cuerpo reglamentario aprobado.

Diferente es el caso de la suspensión del régimen en un caso particular, habida cuenta que en dicho supuesto, la Corte sí se reservó la competencia de la siguiente manera:

“Artículo 5.—Los beneficios del régimen de la «dedicación exclusiva» se suspenderán por parte de la Corte Plena en el momento que falte uno de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Reglamento”.

Con base en lo anterior, y dado que no se estima imprescindible la reforma del reglamento vigente, fundado en las disposiciones del artículo 10 del reglamento de cita, se estima que la Corte trasladó al Consejo de Personal la emisión de actos finales decisorios en materia de otorgamiento del régimen de dedicación exclusiva, en el entendido de que los mismos deberán ser actos razonados y fundamentados y en donde el ejercicio discrecional se encuentra delimitado por los criterios del artículo 29 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.”

Una vez analizado y aclarado lo indicado por la Dirección Jurídica sobre el Reglamento de Dedicación Exclusiva y la figura de jerarca, se acordó:

- 1. Aprobar el oficio N° DJ-C-556-19 presentado por la Dirección Jurídica.*
- 2. Aprobar en todos sus extremos el informe N°PJ-DGH-533-2019, expuesto a este Consejo de Personal en la sesión N° 17-19 celebrada el 12 de noviembre de 2019, artículo III.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el oficio N° PJ-DGH-SAS-7296-19 relacionado con la propuesta de Contrato de Dedicación Exclusiva en el Poder Judicial, el cual indica:

“... como parte del proceso de implementación de la Ley 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en el Poder Judicial. De tal forma que se presenta la siguiente redacción:

CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Nosotros, Roxana Arrieta Meléndez, mayor, casada, Administradora, vecina de Desamparados, cédula de identidad N° 01-0698-0291, en calidad de Directora a.i. de Gestión Humana del Poder Judicial, por delegación de la Corte Suprema de Justicia; denominada en lo sucesivo “la Corte” y (NOMBRE COMPLETO), mayor de edad, cédula de identidad (NÚMERO), (ESTADO CIVIL), (GRADO ACADÉMICO), en la carrera de (NOMBRE DE LA PROFESIÓN), vecino de (DIRECCIÓN EXACTA); denominado (a) en lo sucesivo “la persona servidora judicial”. Hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, de conformidad con lo estipulado en los

artículos 9, incisos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; numerales 27.1, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 38 de la Ley de Salarios de la Administración Pública; transitorios XXVI y XXVIII de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; ordinales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público N° 41564-MIDEPLAN-H”, “Reglamento interno del régimen de dedicación exclusiva en el Poder Judicial”, acuerdo de Corte Plena (N° DE SESIÓN Y ARTÍCULO EN EL QUE SE APRUEBA CUÁLES PUESTOS DEBEN RECIBIR DEDICACIÓN EXCLUSIVA) el cual se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Obligaciones de la persona servidora judicial: La persona servidora judicial se compromete, mientras estén vigentes las disposiciones legales que fundamentan este convenio, a prestar servicios de forma exclusiva al Poder Judicial; por lo que no podrá ejercer, aunque esté con licencia, en ninguna otra institución pública o privada, de manera particular o *ad honorem*, la profesión o las profesiones que tengan relación o constituyan un requisito para desempeñar el cargo que ocupa, ni ninguna otra actividad relacionada con el compromiso contractual de exclusividad en su función. Además, deberá abstenerse de participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.

SEGUNDA.- Excepciones: De las limitaciones contenidas en la cláusula anterior se exceptúa, la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria; así como la atención de los asuntos en los que sea parte la persona servidora judicial, su cónyuge, compañero o compañera sentimental, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo, ni deberá producirse en asuntos que se atiendan en el Poder Judicial. Además, en caso de que la persona servidora judicial ostente más de una profesión, podrá ejercer las que no hayan sido cubiertas por este contrato, siempre y cuando no contravengan su horario laboral, ni posibiliten un conflicto con los intereses públicos.

TERCERA.- Obligaciones de la Corte Suprema de Justicia: Por corresponder la naturaleza de su puesto de trabajo a la profesión que ostenta y según el acuerdo de Corte Plena (N° DE SESIÓN Y ARTÍCULO EN EL QUE SE APRUEBA CUÁLES PUESTOS DEBEN RECIBIR DEDICACIÓN EXCLUSIVA), se le reconocerá un porcentaje de (PORCENTAJE SEGÚN GRADO UNIVERSITARIO), sobre el salario base del cargo que ostente. Además, velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en este contrato, sin perjuicio de las facultades de inspección que podría realizar la Auditoría Interna, cuando así lo juzgue pertinente.

CUARTA.- Incumplimiento: El incumplimiento a las estipulaciones de este contrato y las disposiciones en la normativa vigente, dará ocasión a la apertura del régimen disciplinario a efecto de determinar la existencia de una falta grave y sus posibles consecuencias

civiles y penales según la Ley Orgánica del Poder Judicial así como la Ley de Salarios de la Administración Pública.

QUINTA.- Rige: Este contrato rige a partir de (FECHA EN QUE SE PLANTEA LA SOLICITUD) y vence el (MÍNIMO UN AÑO MÁXIMO CINCO AÑOS), siempre y cuando la persona servidora judicial mantenga una continuidad en su relación laboral con la Administración. Sesenta días naturales antes del vencimiento de este convenio, la persona servidora judicial deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata, la cual deberá trasladarla ante la Dirección de Gestión Humana para que revise la solicitud, a fin de que se verifique la necesidad institucional de la extensión que no podrá ser menor de un año ni mayor de cinco. Además, este contrato surtirá efectos en el lapso contenido en las fechas dichas al inicio de esta cláusula en aquellos períodos en que se encuentre nombrado (a) en los puestos profesionales que han sido definidos por la Corte Plena en el acuerdo (N° DE SESIÓN Y ARTÍCULO EN EL QUE SE APRUEBA CUÁLES PUESTOS DEBEN RECIBIR DEDICACIÓN EXCLUSIVA) y para los cuales “la persona servidora judicial” cumpla con los requisitos académicos y legales exigidos para el puesto.

Este contrato se prepara en dos tantos que se distribuirán así: el original, que se adjuntará al respectivo expediente de la persona servidora judicial, en custodia de la Dirección de Gestión Humana, y una copia para la persona solicitante.

La persona servidora judicial manifiesta conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan este contrato y sus implicaciones jurídicas. Además, señala para efectos de notificaciones relacionadas con esta contratación el correo electrónico (CONSIGNAR CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO)

En fe de lo aquí contratado y debidamente impuestos del valor y trascendencias, lo aceptamos y firmamos en la ciudad de San José. Es todo.-

--- 0 ---

En virtud de lo anterior, se acordó: Aprobar la propuesta de Contrato de Dedicación Exclusiva presentada por la Sección Administración Salarial en el oficio N°PJ-DGH-SAS-7296-2019.

Se declara en firme.

ARTÍCULO III

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-7308-19, correspondiente a lista de resoluciones de solicitudes de reconocimiento de Dedicación Exclusiva, donde se detalla lo siguiente:

“

Lista de Resoluciones de Dedicación Exclusiva			
	Número de Resolución	Nombre	Cédula
1	PJ-DGH-CP-RDE-0040-2019	Ubencio Ignacio Mora Valverde	07-0203-0418
2	PJ-DGH-CP-RDE-0050-2019	Soreth Susana Espinoza Caruso	01-1454-0909
3	PJ-DGH-CP-RDE-0051-2019	Iván Feliciano Villalobos Jiménez	06-0403-0918
4	PJ-DGH-CP-RDE-0052-2019	Iván Feliciano Villalobos Jiménez	06-0403-0918
5	PJ-DGH-CP-RDE-0053-2019	Wendy Gabriela Soto Córdoba	01-1444-0761
6	PJ-DGH-CP-RDE-0054-2019	Hazel Patricia Calderón Mata	01-1584-0537
7	PJ-DGH-CP-RDE-0055-2019	Karla Calvo Herrera	01-1421-0738
8	PJ-DGH-CP-RDE-0056-2019	Israel Araya Sequeira	01-1134-0925
9	PJ-DGH-CP-RDE-0057-2019	Guillermo Enrique Hernández Sequeira	01-1038-0106
10	PJ-DGH-CP-RDE-0058-2019	Walter Chanto Herrera	01-0859-0385
11	PJ-DGH-CP-RDE-0059-2019	Pablo Antonio Morales Rivera	01-1251-0862
12	PJ-DGH-CP-RDE-0060-2019	Karla Pamela Hernández Carvajal	02-0695-0592
13	PJ-DGH-CP-RDE-0061-2019	Adriana Vanessa Morgan Araya	01-0984-0308
14	PJ-DGH-CP-RDE-0062-2019	Brayan José Bonilla Núñez	03-0418-0047
15	PJ-DGH-CP-RDE-0063-2019	Cindy Alejandra Guzmán Barrios	01-1170-0870
16	PJ-DGH-CP-RDE-0064-2019	Carmen Chang Ku	08-0109-0083
17	PJ-DGH-CP-RDE-0066-2019	María José Chaves Arguello	02-0656-0686
18	PJ-DGH-CP-RDE-0067-2019	Cintia Patricia Navarro Arguello	01-0763-0601
19	PJ-DGH-CP-RDE-0068-2019	Alvaro Ureña Chacón	01-1128-0208
20	PJ-DGH-CP-RDE-0068-2019	Marco Vinicio Núñez Badilla	03-0374-0262
21	PJ-DGH-CP-RDE-0070-2019	Mariana Patricia Salas Góngora	01-1154-0930
22	PJ-DGH-CP-RDE-0071-2019	Victoria María Martínez Castillo	01-1497-0663
23	PJ-DGH-CP-RDE-0073-2019	Jensy Tatiana Chaves León	01-1322-0354

”

***Se acordó:** permitir la emisión del reconocimiento de Dedicación Exclusiva, a las personas servidoras judiciales indicadas en el oficio N°PJ-DGH-SAS-7308-19 y remitir los estudios correspondientes a este Consejo para su respectiva revisión y aprobación.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO IV

A fin de dar cumplimiento con el compromiso asumido por el Consejo de Personal a nivel del plan operativo período 2019, relacionado con la realización de dos capacitaciones enfocadas en procesos de gestión humana, la Sección Gestión de la Capacitación procedió a invitar al facilitador Sr. Rodolfo Seravalli, de la empresa ACOCRE para que impartiera el taller titulado: “Concepción innovadora del concepto de bienestar aplicado al trabajo”.

*Como resultado de la información recibida, **se acordó:** que los señores Magistrados Solís Zelaya y Sánchez Rodríguez recomendarán a la Presidencia de la Corte, que el tema desarrollado en este taller se presente a todos los integrantes de la Corte Suprema de Justicia.*

Se declara en firme.

--- 0 ---

Se levanta la sesión a las once horas con treinta minutos.

Mag. Román Solís Zelaya
Presidente

MBA. Roxana Arrieta Meléndez
Secretaria a.í.